LEY N.º 8127

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase el PROGRAMA DE BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES EN LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, dependiente de la Secretaría de Turismo, Cultura y Medio Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplace, cuyos antecedentes, objetivos y acciones, se detallan en el Manual de Prácticas Ambientales, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El Programa de Buenas Prácticas Ambientales en los Organismos del Estado Provincial está orientado a la concientización y capacitación de funcionarios y agentes del Estado Provincial, a los efectos de optimizar la gestión pública en relaciones con la preservación del Medio Ambiente en el espacio laboral, a efectos de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

ARTÍCULO 3º.- Serán objetivos del Programa:

a) Promover el cuidado del ambiente;
b) fomentar el ahorro de los recursos energéticos;
c) generar un cambio de conciencia;
d) propiciar la protección del entorno ambiental físico inmediato;
e) garantizar condiciones de uso racional de la energía y el aprovechamiento eficiente de recursos e insumos.

ARTÍCULO 4º.- A los fines de la implementación y seguimiento del Programa actuará como Autoridad de Aplicación la Subsecretaría de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Turismo, Cultura y Medio Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que la coordinación y articulación general de las actividades del programa cuya creación se dispone por el Artículo 1º de la presente, así como las cuestiones operativas del mismo, estarán a cargo de la Subsecretaría de Medio Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a la Subsecretaría de Medio Ambiente, a crear grupos de trabajo y comisiones asesoras para gestionar e implantar en forma adecuada actividades inherentes a las funciones del Programa, las que serán detalladas por la vía reglamentaria que corresponda.

ARTÍCULO 7º.- La creación, implementación y seguimiento del Programa de Buenas Prácticas Ambientales en los Organismo del Estado Provincial se ejecutará con recursos ordinarios disponibles y, extraordinariamente, con la reasignación de partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 8º.- Invítase a adherir al Programa de Buenas Prácticas Ambientales en los Organismo del Estado Provincial, a los entes de la Administración Publica Nacional con delegaciones en el territorio provincial y a las municipalidades de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

----------ooo0ooo----------

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.

al